

ESTADO ZULIA

HOSPITAL GENERAL “DR. HUGO PARRA LEÓN” DE LOS PUERTOS DE ALTAGRACIA DEL ESTADO ZULIA

ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y SUMINISTROS

El Hospital General “Dr. Hugo Parra León” de los Puertos de Altagracia del estado Zulia, es un ente descentralizado, adscrito a la Gobernación de dicho estado, el cual fue transferido al ejecutivo estatal, por el anteriormente denominado Ministerio de Sanidad y Asistencia Social, actual Ministerio del Poder Popular para la Salud, a partir del “Convenio de Transferencia del Servicio de Salud del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social y entidades autónomas adscritas al estado Zulia” en fecha 28-12-1994, tiene por objetivo general garantizar la atención médica integral en el municipio Miranda de la referida entidad federal, fortaleciendo a la población a través de la atención de sus necesidades prioritarias en protección social.

Durante los ejercicios fiscales 2005 y 2006, el hospital contó con una asignación presupuestaria según Ley de Presupuesto del estado de Bs.F. 1,30 millones y Bs.F. 4,26 millones, respectivamente.

Alcance y objetivo de la actuación

La actuación estuvo dirigida hacia la evaluación selectiva de las operaciones efectuadas por el hospital durante los ejercicios fiscales 2005 y 2006, relacionadas con la adquisición de materiales y sus ministros. La evaluación abarcó específicamente, la Gerencia Administrativa, la cual ejecuta todas las decisiones y estrategias del proceso administrativo tomadas en la Junta Directiva.

A los fines de cumplir con los objetivos de la actuación, se escogió para su análisis una muestra de pagos imputados a la partida presupuestaria 4.02.00.00.00 “Materiales, Suministros y Mercancías”, para los años 2005 y 2006 que en atención a su cuantía ascienden a Bs.F. 26.700,00 y Bs.F. 163,97 millones la cual representa el 1,20% y el 18,00% respectivamente, de la asignación inicial de dicha partida.

Observaciones relevantes

Se constató que durante los años 2005 y 2006 los pagos que realizó el hospital, imputados a la partida presupuestaria 4.02.00.00.00 “Materiales, Suministros y Mercancías” no fueron autorizados a través de órdenes de pago, en las cuales se reflejara la imputación presupuestaria, el beneficiario, monto, fecha y concepto, lo cual permitiría garantizar el cumplimiento de los requisitos previstos en el manual de normas y procedimientos administrativos del hospital, el cual establece: “Etapa del Control: Control Previo al pago. 2.4. Recibido el bien o la prestación del servicio se procederá a la elaboración de la orden de pago y el cheque. 2.4.1. Orden de Pago. Una vez verificadas las órdenes de compra y de servicio, se realiza la orden de pago. Las mismas expresarán el nombre de beneficiario, cantidad a pagar, motivo de gasto, imputación presupuestaria y cuenta por la que va a ser cancelada”. Asimismo, el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (Gaceta Oficial N° 37.347 de fecha 17-12-2001), establece que “el sistema de control interno que se implante en los órganos y entes, debe garantizar que antes de proceder a realizar pagos, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes: 1. Que se haya dado cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. 2. Que estén debidamente imputados a créditos del presupuesto o a créditos adicionales legalmente acordados. 3. Que exista disponibilidad presupuestaria. 4. Que se realicen para cumplir compromisos ciertos y debidamente comprobados, salvo que correspondan a pagos de anticipos a contratistas o avances ordenados a funcionarios conforme a las leyes. 5. Que correspondan a créditos efectivos de sus titulares.” Lo expuesto, se originó, por la no aplicación de las previsiones contenidas en el referido manual de normas y procedimientos, con la inminente posibilidad o riesgo de que se paguen compromisos sin que se haya constatado el legítimo beneficiario del pago, el monto, el motivo del gasto, así como, la imputación presupuestaria, lo cual no asegura el cumplimiento de uno de los objetivos del control interno, como lo es el verificar la exactitud y veracidad de la información financiera y administrativa.

Durante el año 2005, las autoridades del hospital no formularon el correspondiente plan operativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley Orgánica de Planificación (Gaceta Oficial N° 5.554 de fecha 13-11-2001), el cual establece que cada uno de los órganos y entes de la Administración Pública deben elaborar su respectivo plan operativo, en el cual se establezcan los programas, proyectos y acciones a desarrollar en el ejercicio fiscal correspondiente. Sobre este particular, es importante señalar, que esta deficiencia incide negativamente en el logro de la misión del hospital, por cuanto las distintas áreas que lo conforman, no tienen previsto en un plan previamente concebido y aprobado por las máximas autoridades, los objetivos y las metas a alcanzar durante el ejercicio económico financiero; generando en consecuencia, improvisación e incertidumbre en las acciones que ejecuta el personal; afectando los procesos y operaciones institucionales y los resultados, los cuales deben procurar la eficiencia, eficacia y economía. Tal situación se origina por la inexistencia de una oficina de planificación, que se encargue de la elaboración del plan operativo del hospital.

Se evidenció que durante el período analizado 2005 y 2006 el hospital no contó con un sistema de contabilidad, que permitiera llevar el registro oportuno de las operaciones que afectan el patrimonio del centro hospitalario. En tal sentido, el artículo 25 de las Normas Generales de Control Interno (Gaceta Oficial N° 36.229 de fecha 17-06-1997), señala: “Se establecerá un adecuado sistema de contabilidad para el registro oportuno y funcional de las operaciones financieras realizadas por la entidad u organismo, el cual deberá sujetarse a las Normas Generales de Contabilidad del Sector Público prescritas por la Contraloría General de la República. Asimismo, los asientos deberán ser aprobados por un funcionario competente, con el propósito de garantizar la correcta y exacta imputación en cada cuenta de control”. Esto origina, que la Gerencia Administrativa y las máximas autoridades del hospital no contaran con una de las herramientas básicas del control, como lo es el sistema contable y ca zca de los registros básicos de contabilidad patrimonial y presupuestaria (libro mayor, balance de comprobación, ejecución financiera del presupuesto de gastos); tal hecho se debe a que el manual de normas y procedimientos del

hospital, no prevé la implementación de dicho sistema, ni los responsables de su ejecución, además de que no se ha previsto dentro de su estructura, una unidad encargada de estas funciones.

Conclusiones

Las desviaciones ocurridas tuvieron sus causas en las debilidades del sistema de control interno del hospital, específicamente en cuanto a la no aplicación de los requisitos previstos en el manual de normas y procedimientos, en lo relativo a los procedimientos aplicables al momento de comprometer y pagar, la ausencia de un plan operativo anual, de un sistema de contabilidad que garantice el correcto ordenamiento y clasificación de las transacciones, que coadyuve al cumplimiento eficiente y eficaz de las funciones del hospital, hechos que afectan el cumplimiento de su misión institucional.

Recomendaciones

A la Junta Directiva del hospital:

- Girar las instrucciones orientadas al cumplimiento de las previsiones del manual de normas y procedimientos administrativos del hospital, relacionadas con la autorización de los compromisos y el pago de dichas órdenes, en las cuales se indique la imputación presupuestaria, el beneficiario, monto, fecha y concepto, lo cual permitiría garantizar el cumplimiento de los requisitos previstos en dicho manual y en las demás normativas aplicables.
- Orientar las actividades del hospital sobre la base de un Plan Operativo Anual, en el cual se establezcan los programas, proyectos y acciones a desarrollar durante el ejercicio fiscal, debidamente aprobado por las máximas autoridades.
- Diseñar y aprobar un Sistema de Contabilidad que garantice el correcto ordenamiento y clasificación de las transacciones, así como el registro oportuno y funcional de las operaciones que afecten el patrimonio del hospital, que incluya un catálogo de cuentas acorde con el plan de cuentas prescrito para la Administración Pública.

SERVICIO AUTÓNOMO DE VIALIDAD DEL ESTADO ZULIA (SAVIEZ)

EJECUCIÓN DE OBRAS CON RECURSOS PROVENIENTES DE LAEE

El Servicio Autónomo de Vialidad del Estado Zulia es un órgano adscrito a la Gobernación de dicha Entidad Federal, cuyas competencias, de acuerdo con lo previsto en su Decreto de creación (Gaceta Oficial del estado Zulia N° 387 Extraordinaria de fecha 04-04-1997) son la conservación, administración y aprovechamiento de las carreteras, puentes y autopistas ubicadas en el territorio del estado Zulia.

Durante los ejercicios fiscales 2004, 2005 y 2006, el SAVIEZ contó con una asignación presupuestaria según Ley de Presupuesto del estado de Bs.F. 2,98 millones, Bs.F. 3,51 millones y Bs.F. 4,97 millones, respectivamente.

Alcance y objetivo de la actuación

La actuación se orientó hacia la evaluación selectiva de las obras financiadas con recursos provenientes de la aplicación de la Ley de Asignaciones Económicas Especiales para los Estados y el Distrito Metropolitano de Caracas Derivadas de Minas e Hidrocarburos (LAEE), durante el período comprendido entre los años 2004 y 2006.

Del total de recursos LAEE, asignados por Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (anteriormente denominado Ministerio de Interior y Justicia) al SAVIEZ de Bs.F. 46,51 millones durante el año 2004, se seleccionaron en atención a su cuantía en el área de vialidad 4 proyectos por Bs.F. 10,50 millones equivalentes a 66,94% del monto total de dichos recursos, los cuales se continuaron ejecutando durante los años 2005 y 2006.

Observaciones relevantes

Los presupuestos base de los procesos de licitación correspondientes a los Proyectos “Rehabilitación del Ramal 028 desde el Sector Agropecuaria Purina hasta el Sector Rural Calle Larga, Municipio Machiques de Perijá” y “Rehabilitación e Iluminación de la vía Ramal 024, tramo Intersección T-006- Sector Tinaquillo, Municipio

Machiques de Perijá”, respectivamente, fueron realizados en fecha posterior al llamado a licitación. No obstante, el artículo 43 de la Ley de Licitaciones (Gaceta Oficial N° 5.556 Extraordinaria de fecha 13-11-2001) establece “Antes de publicar el llamado a licitación, notificar a los invitados a la Licitación Selectiva, el ente contratante debe preparar un presupuesto base de la licitación...”. Esta situación se originó, porque el manual de procedimientos referido al proceso de selección, establece como punto previo a la preparación del presupuesto base, la publicación del llamado a licitación, lo cual trae como consecuencia que dicho presupuesto, el cual constituye la estimación de costos con base en las especificaciones técnicas para la ejecución de las obras, no sea de carácter confidencial, en virtud de lo cual en dichos procesos de licitación no se respetaron los principios de transparencia y honestidad.

En los presupuestos originales de los proyectos de obras anteriormente señalados, no se incluyó la partida denominada “Variaciones de Precios”. Sobre el particular, el artículo 62 de las Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras (Gaceta Oficial N° 5.096 de fecha 16-09-1996), establece “...El Presupuesto de la Obra que forma parte del contrato deberá incluir una partida denominada ‘Variaciones de Precios’ por un monto prudencialmente estimado por el Ente Contratante para que el Contratista pueda, en cada valuación, cobrar los montos que se le reconocieran por concepto de variación de precios. (Omissis) Las variaciones así determinadas se pagarán contra la partida ‘Variaciones de precios’.” Cabe señalar que en el literal j) del numeral 10, del segmento relacionado con la elaboración de presupuesto de la obra, de los respectivos pliegos de licitación, señala que no se aceptarían variaciones de precios, por cuanto los mismos debieron considerarse en la presentación de la oferta y la única excepción era la mano de obra, la cual se incrementa como consecuencia de aumentos salariales autorizados mediante Decretos Gubernamentales, posteriores a la culminación del proceso licitatorio. La referida situación pudiera traer como consecuencia que en caso de variaciones de precios, se disminuyan las metas físicas, toda vez que al no tener la respectiva provisión, se dejen de ejecutar algunas de las partidas originalmente previstas en el contrato.

En la ejecución del contrato, cuyo objeto fue “Reparaciones y Mejoras de la carretera Los Puertos de Altigracia-Quisiro, Etapa III, Municipio Miranda, estado Zulia”, se constató un retraso de 317 días en los trabajos correspondientes. No obstante, la cláusula del contrato referida a los plazos, establecía un lapso de ejecución de 3 meses, constándose a la fecha de la inspección física (marzo de 2007) un avance físico del 96,00%. Esta situación fue ocasionada por 8 paralizaciones no justificadas razonablemente, tales como: lluvias, problemas con la comunidad, vacaciones colectivas, problemas de suministro de asfalto, escasez de materiales de construcción, modificaciones en la ubicación de alcantarillas, lo cual evidencia que este hecho radica principalmente en deficiencias en su planificación por parte del organismo, por cuanto debieron formularse sobre la base de estudios y diagnósticos actualizados, que tomaran en cuenta los distintos factores que influirían en su desarrollo, a los fines de evitar retrasos producto de las modificaciones de los proyectos en la fase de ejecución. Pudiéndose haber efectuado un estudio de mercado, relacionado con el suministro de asfalto en la zona, en atención al pleno conocimiento que debieron haber tenido los contratistas con relación a los problemas que se presentarán respecto a este insumo. Lo cual afectó directamente a la población de las parroquias Altigracia (37.006 habitantes) y Faria (3.150 habitantes), particularmente a los productores de la zona ubicados a pocos kilómetros de la carretera, donde la mayor parte de la producción es ganadera, quienes no recibieron oportunamente el beneficio de las reparaciones y mejoras de la vía, la cual representa uno de los principales accesos para la comercialización de sus productos y del turismo.

El SAVIEZ no aplicó la cláusula penal (multa) establecida en el documento principal del contrato, sobre la cual establece: “MULTAS: Por concepto de Cláusula Penal se impone el dos por mil (2/1000) del valor de la obra por cada día de retraso de LA CONTRATISTA en el comienzo o terminación de los trabajos que integran la obra, sin perjuicio de que EL SAVIEZ declare la rescisión unilateral del Contrato...”. En tal sentido, el artículo 90 de las Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras, señala: “Si el Contratista no terminare los trabajos en el plazo estipulado o en el de la prórroga o prórrogas si las hubiere, pagará al Ente Contratante, sin necesidad de

requerimiento alguno, como cláusula penal, una cantidad cuyo monto será fijado en el documento principal por cada día de retraso en la terminación de la obra...”. Esta situación fue ocasionada, por cuanto el manual de procedimientos referido a la ejecución de contratos, no prevé el proceso a seguir mediante el cual el ente aplique a los contratistas, la sanción correspondiente a la cláusula penal establecida en el contrato. Este hecho trajo como consecuencia, que el Servicio dejara de requerir el pago por concepto de indemnización ocasionado por cada día de retraso en la culminación de la obra, en virtud del incumplimiento por parte del contratista, establecido en la cláusula penal del contrato, que en el caso bajo análisis, debió alcanzar la suma de Bs.F. 346,33 mil.

En la inspección física efectuada en el sitio de la obra antes mencionada, marzo de 2007, se constató la inexistencia de 15 postes de los 35 relacionados en la partida N° 85 (“S/T/C poste para alumbrado público de AG de 8 mts. con brazo doble de 2,60 mts. de AG 15 grados, incluye luminaria de sodio de 250 W”) correspondiente a la valuación N° 4 de fecha 24-11-2006, pagada a través de orden de pago de fecha 19-12-2006. En tal sentido, el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (Gaceta Oficial N° 37.347 de fecha 17-12-2001), establece que antes de proceder a realizar pagos, los responsables se aseguren del cumplimiento de requisitos como: que se realicen para cumplir compromisos ciertos y debidamente comprobados. Tal situación se originó por deficiencias en la supervisión y control de la obra, por parte del Ingeniero Inspector así como del Servicio Autónomo, en atención a lo previsto en el artículo 56 de las Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras, lo cual trajo como consecuencia un presunto daño patrimonial por Bs.F. 19,55 mil, correspondiente a los postes faltantes, los cuales se pagaron sin haberse instalado.

Conclusiones

Sobre la base de las observaciones formuladas, relacionadas con la gestión del Servicio Autónomo de Vialidad del Estado Zulia, se concluye que las desviaciones ocu-

rridas, se originaron por deficiencias en la planificación y supervisión por parte del organismo, así como al incumplimiento por parte de los contratistas de los lapsos establecidos en los respectivos contratos de obras, lo cual originó demoras en la conclusión de los trabajos e incremento en sus costos, en perjuicio de las comunidades. Asimismo, se evidenciaron fallas tales como: los presupuestos base de los procesos de licitación fueron realizados en fecha posterior al llamado a licitación, omisión de la partida “Variación de Precios” en los presupuestos originales de obra, pagos por concepto de partidas relacionadas y no ejecutadas, lo cual incide negativamente en la gestión operacional del SAVIEZ, además de afectar los intereses patrimoniales de la entidad federal.

Recomendaciones

Al Director del Servicio Autónomo de Vialidad del Estado Zulia:

- Planificar sobre la base de estudios técnicos adecuados a los fines de evitar retrasos en la ejecución de los proyectos e incidencias negativas en los costos y las metas previstas.
- Ser oportuno en la adopción de las medidas necesarias ante las desviaciones de los objetivos y metas programadas, así como en la detección de actuaciones contrarias a los principios de legalidad, economía, eficiencia y eficacia.
- Aprobar paralizaciones y prórrogas de la obra sólo en los casos debidamente justificados.
- Aplicar las sanciones a que hubiere lugar en caso de incumplimiento de las cláusulas contractuales o legales.
- Establecer mecanismos de control interno que garanticen que los contratistas cumplan con las metas y parámetros establecidos en los proyectos de manera eficiente y eficaz.

MUNICIPIO MIRANDA

CONCEJO MUNICIPAL

DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO LOCAL

El municipio Miranda se encuentra ubicado en la parte Nor-Oriental del estado Zulia, su capital es Los Puertos de Altavista forma parte de los 17 municipios que conforman esa entidad estatal y cuenta con 5 parroquias. El presupuesto aprobado de Ingresos y Gastos Municipales alcanzó para el ejercicio económico financiero 2006, según el Informe de Gestión de la Contraloría de la citada localidad la cantidad de Bs.F. 101,28 millones, de los cuales le fue asignado a la Contraloría Municipal Bs.F. 1,42 millones, el equivalente al 1,40% del presupuesto municipal.

Alcance y objetivo de la actuación

La actuación se circunscribió al análisis del concurso público para la designación del Contralor o Contralora Municipal del municipio Miranda del estado Zulia, efectuado por el Órgano Legislativo de esa entidad territorial desde el 18-04-2007 hasta el 09-07-2007, para el período comprendido 2007-2012, así como a verificar si el procedimiento efectuado para la designación del titular del Órgano Local de Control Fiscal Externo, se ajustó a lo previsto en el artículo 176 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Gaceta Oficial N° 36.860 de fecha 30-12-1999), al artículo 27 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), Gaceta Oficial N° 37.347 de fecha 17-12-2001, y a lo establecido en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, (Gaceta Oficial N° 38.386 de fecha 23-02-2006), vigente para la fecha de celebración del procedimiento del concurso público así convocado.

Observaciones relevantes

De la revisión practicada a la base legal y a los documentos suministrados por el Secretario del Concejo Municipal del municipio Miranda del estado Zulia, y la información remitida por el Contralor de la citada entidad estatal, todos relacionados con el proceso de selección del titular del Órgano Local de Control Fiscal Externo de ese municipio, se determinó lo siguiente: Transcurrieron 79 días hábiles

desde la fecha en la cual se generó la vacante absoluta del cargo de Contralor Municipal, hasta la fecha en que el Concejo Municipal decidió dar inicio a un nuevo proceso de concurso público para la selección del nuevo Contralor o Contralora Municipal de la citada entidad territorial. No obstante, que el artículo 5 del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados (Gaceta Oficial N° 38.386 de fecha 23-02-2006), establece que: El Concurso Público para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, será convocado mediante acto motivado por el Consejo Metropolitano o Distrital o el Concejo Municipal, respectivamente, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento del período para el cual fue designado el Contralor Distrital o Municipal saliente; de producirse la vacante absoluta del cargo transcurridos 6 meses, contados a partir de su designación. En este sentido, se tiene que el Concejo Municipal dejó transcurrir un lapso mayor al contemplado en el citado Reglamento, para dar inicio al proceso de concurso público en estudio. Situación que se originó, debido a la ausencia de mecanismos de planificación en el Órgano Legislativo en la realización del mencionado proceso de concurso, que trajo como consecuencia una omisión de las disposiciones legales establecidas en el citado cuerpo normativo.

En este mismo orden de ideas, se constató por una parte que el Concejo Municipal del referido Municipio, dejó constancia de la designación y juramentación del Miembro Principal y Suplente del Jurado Calificador en representación de la Contraloría del estado Zulia, en las Actas de Sesión Extraordinaria N° 25 y S/N° de fechas 08-06-2007 y 13-06-2007, respectivamente, toda vez que el Contralor del estado Zulia no había designado a sus nuevos representantes en ese Jurado, dentro del lapso de 15 días hábiles previsto en el artículo 8, del citado Reglamento.

En tal sentido, es importante señalar, que si bien es cierto que en el expediente del concurso público no reposa documento alguno mediante el cual se evidencie que la Contraloría del estado haya designado a sus representantes, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo aparte del artículo

16 del Reglamento antes señalado, no es menos cierto que transcurrieron 13 días hábiles, desde la fecha en que fue formalizada la inhibición del miembro suplente y principal del Jurado Calificador, en representación de la Contraloría del Estado Zulia ante el Concejo Municipal (22-05-2007), hasta la fecha en que se juramentaron a los ciudadanos que suplirían las faltas de dichos miembros (08-06-2007). Situación ésta, que debió considerar el Cuerpo Edilicio del mencionado municipio para abstenerse a designar y juramentar al otro miembro con su respectivo suplente, debido a que no se había vencido el lapso de 15 días hábiles señalado en el referido Reglamento para que la Contraloría de ese estado efectuara su formal designación del Jurado Calificador que los representaría en el concurso público bajo análisis. Situación ésta, que trajo como consecuencia una omisión de los preceptos establecidos en el referido Reglamento.

Ahora bien, se verificó en cuanto a la revisión y análisis efectuada por los Miembros Principales del Jurado Calificador a las curricula con sus respectivos soportes credenciales de los 4 participantes en el concurso público para optar al cargo de Contralor o Contralora bajo análisis, que esos miembros rechazaron a 2 participantes, según consta en el Acta S/N suscrita por ese Jurado en fecha 19-06-2007, debido a los siguiente: Una de ellas desempeñó los cargos de Asesora, Directora de Administración y Directora de Auditoría Interna en la Alcaldía del municipio Miranda del estado Zulia en los últimos 5 años, antes de la fecha de haber formalizado su inscripción, y la otra participante suscribió contratos por interpuesta persona con el municipio Miranda del estado Zulia en su condición de Directora de Control de Gestión de la Contraloría del Estado Zulia y Director-Gerente de una empresa de la cual es accionista y a su vez está presidida por su cónyuge.

Considerando necesario, precisar que este máximo Organismo de Control Fiscal concuerda con la decisión tomada por el Jurado Calificador sobre los particulares antes expuestos, toda vez que se constató de las credenciales que avalan las curricula de los participantes que efectivamente la primera de ellas se desempeñó en los cargos de Asesora, Directora de Administración y Directora de Auditoría Interna en la Alcaldía del Municipio Miranda del

Estado Zulia, y que la última en comento ostenta el cargo de Directora de Control de Gestión de la Contraloría de esa entidad Estatal y el de Director-Gerente y accionista y en ese sentido se verificó por una parte que su cónyuge como presidente de la citada empresa suscribió en fecha 05-03-2007, 2 contratos de obras con la Administración Municipal de esa entidad territorial signados con los Nros: C.O./003-AD-2007 y C.O.005-AD-2007, respectivamente, lo cual deja claro en criterio de esta máxima Institución Fiscalizadora que ya había quedado materializada la voluntad contractual por interpuesta persona de la citada participante con la Administración Municipal, desde la fecha en que la formalizó su inscripción 14-05-2007, hasta el día en que el Jurado Calificador revisó y analizó su curriculum vitae 19-06-2007.

Aunado al hecho de que adicionalmente se verificó, que la participante en referencia, mantiene desde la fecha de inscripción en el Registro Nacional de Contratistas, de la citada empresa 18-06-2007, hasta el día 16-01-2008, 30 contratos con empresas del Estado y uno con un Ente Descentralizado de la Gobernación del estado Zulia. Situaciones en referencia, que se subsumen a lo previsto en el numeral 3, del artículo 15, del citado Reglamento y a la prohibición señalada en los artículos 145, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 34, numeral 1, de la Ley del Estatuto de la Función Pública (Gaceta Oficial N° 37.522 de fecha 06-09-2002), en concordancia con el principio de honestidad definido en el artículo 17, literal c, del Código de Conducta de los Servidores Públicos, (Gaceta Oficial N° 36.496 de fecha 15-07-1998).

En este mismo orden de ideas, se constató que el resto de los participantes cumple con los requisitos previstos en el artículo 14, del mencionado Reglamento y no se encuentran incursas en ninguna de las inhabilidades previstas en el artículo 15, eiusdem, en consecuencia se evaluaron sus credenciales, arrojando 87,00 y 62,60 puntos, respectivamente, lo cual corrobora que la evaluación efectuada por los miembros principales del Jurado Calificador sentadas en las Acta suscritas de fechas 19-06-2007 y 25-06-2007, respectivamente concuerdan con la realizada por esta

Institución Contralora y en ese sentido se tiene que el participante juramentado por el Concejo Municipal del municipio Miranda del estado Zulia en fecha 06-07-2007, (Acta de Sesión Extraordinaria N° 30, Gaceta Municipal N° 2 Extraordinaria, de fecha 09-07-2007), debe permanecer en el Cargo de Contralor Municipal de esa entidad territorial por 5 años, contados a partir de su juramentación de conformidad con lo previsto en el artículo 31, de la LOCGRSNCF.

Conclusiones

Las situaciones antes mencionadas permiten concluir que no se cumplieron en el concurso público celebrado para la designación del titular de la Contraloría Municipal del municipio Miranda del estado Zulia, con las formalidades previstas en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, vigente para la fecha del concurso público así convocado, toda vez que el mencionado proceso de concurso se inició vencido el lapso de 30 días establecido en la norma supra citada. No obstante, se determinó de la evaluación practicada que sigue resultando ganador el participante que obtuvo el primer lugar en la lista de orden al mérito elaborada por el Jurado Calificador.

Recomendaciones

Al Concejo Municipal para la futura convocatoria del concurso público, lo siguiente:

- Iniciar el proceso de concurso público para optar al cargo de Contralor o Contralora Municipal, mediante acto motivado y dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de producirse la vacante absoluta del cargo.
- Solicitar a todos los ciudadanos que integran el Jurado Calificador en la fase de designación, las curricula con sus respectivas credenciales, verificando que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento sobre Concursos Públicos.